

Febrero 1947

#4484

PI 19306

1705

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Febrero 26, 1947

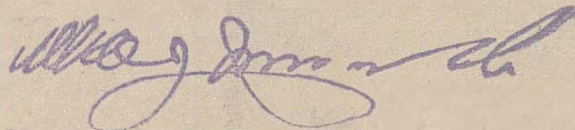
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 4428, de fecha 17 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley sobre registro de personas que puedan ser candidatos a la Presidencia de la República.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,




M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd.

81/9307



Com. de lo Interior y  
Policia.  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 4428

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
17 FEB 1947

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

La última reforma constitucional, proclamada el 10 de Enero del año en curso, modificó el inciso lo. del artículo 45 de la Constitución, en el sentido de exigir para poder ser elegido Presidente de la República, haber residido en el país durante los cinco años inmediatamente anteriores a la elección.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de esa patriótica previsión de nuestra Carta fundamental, se hace necesario que algún funcionario público lleve un registro de los dominicanos en quienes pueda recaer la condición de candidatos para la Presidencia de la República, con anotación de sus períodos de residencia en el país o de ausencia del mismo, de modo que las constancias que sobre tales hecho expida el funcionario encargado del registro, sirvan para llenar los requisitos relativos a la presentación de las candidaturas presidenciales.

Como la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía es la que dispone de mayores medios para observar el mo-

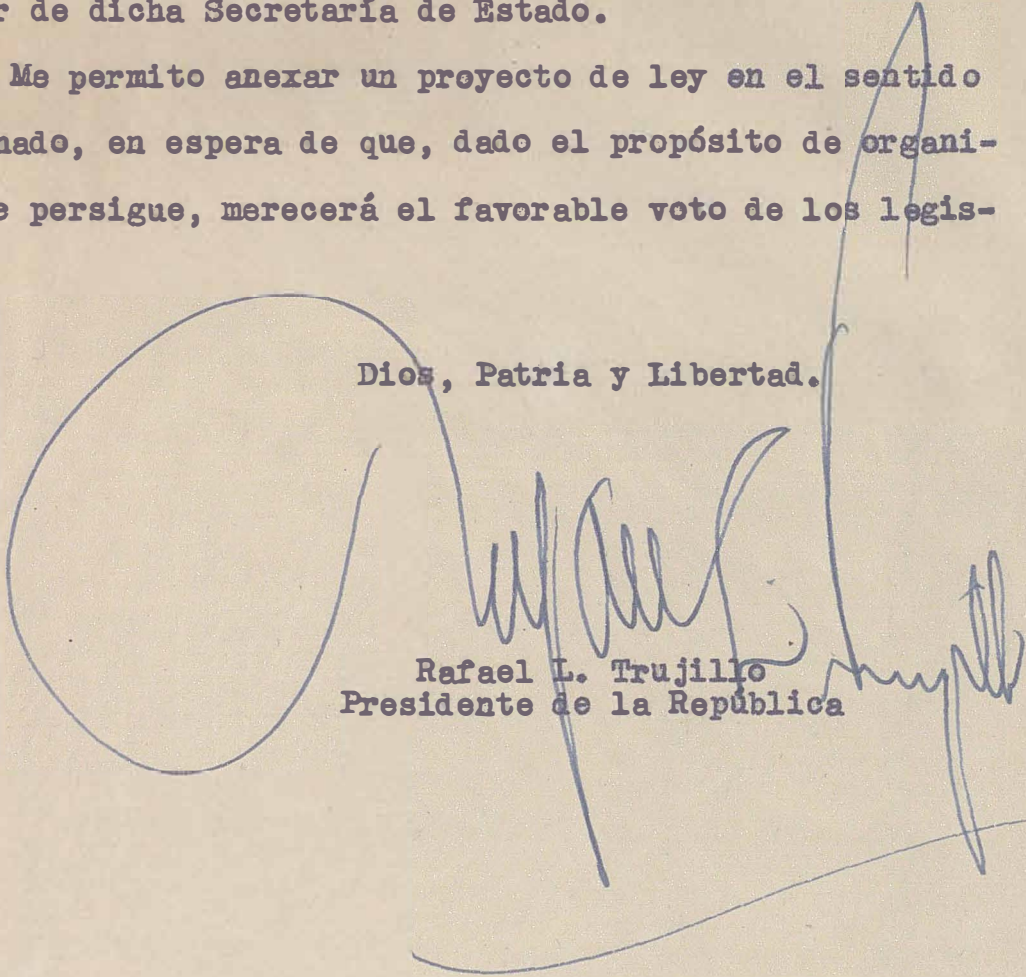
P1/9306

- 2 -

vimiento de las personas, parece conveniente que el registro en cuestión sea llevado por el funcionario que actúe como oficial mayor de dicha Secretaría de Estado.

Me permito anexar un proyecto de ley en el sentido ya mencionado, en espera de que, dado el propósito de organización que persigue, merecerá el favorable voto de los legisladores.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

Señores senadores:

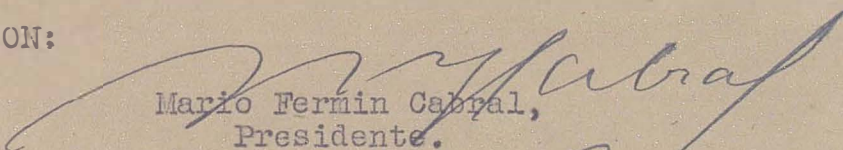
La Comisión de lo Interior y Policía ha estudiado el Proy. de ley sobre registro de personas en quienes pueda recaer la calidad de candidatos a la Presidencia de la República, sometido por el Excelentísimo Señor Presidente, con el mensaje de fecha 17 de febrero.

Tiene por finalidad este proyecto asegurar el cumplimiento del artículo 45, inciso primero, de la Constitución, proclamada el 10 de enero del año en curso, que exige una residencia en el país durante los cinco años inmediatamente anterior a la elección para Presidente de la República.

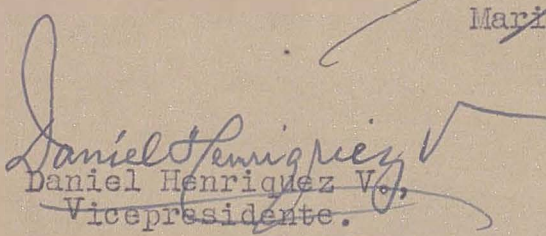
El registro será llevado por el funcionario que actúe como oficial mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

La Comisión recomienda que este proyecto de ley sea aprobado. Se trata de una disposición de utilidad manifiesta, porque viene a establecer un sistema de registro de los períodos de residencia o de ausencia, que es necesario determinar y fijar legalmente para la presentación de las candidaturas presidenciales.

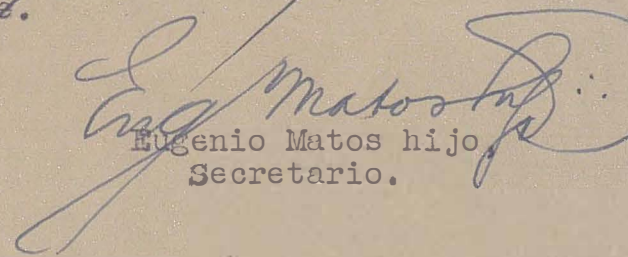
LA COMISION:



Mario Fermin Cabral,  
 Presidente.



Daniel Henriquez V.,  
 Vicepresidente.



Eugenio Matos hijo,  
 Secretario.

Ciudad Trujillo,  
 26 de febrero de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

Con el fin de asegurar el cumplimiento del artículo 45, inciso lo. in fine, de la Constitución de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El funcionario que actúe como oficial mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, llevará un registro en el cual se asentarán los nombres de todos aquellos dominicanos en quienes, por su edad y nacionalidad y por su situación política, pueda recaer la condición de candidatos a la Presidencia de la República, anotando al lado de cada nombre los períodos de residencia en el país o en el extranjero de la persona correspondiente.

Art. 2.- El indicado funcionario pedrá dirigirse a cualquier oficina en solicitud de los datos que requiera la exactitud y actualidad del registro, y tales datos deberán serle suministrados en la medida en que fueren conocidos por la oficina de que se trate.

Art. 3.- Toda constancia de residencia en el país en los últimos cinco años que expida el funcionario encargado del registro, se reputará como una prueba de que la persona que la obtenga reúne el requisito requerido por el artículo 45, inciso lo. in fine, de la Constitución de la República.

DADA & & &



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Con el fin de asegurar el cumplimiento del artículo 45, inciso lo. in fine, de la Constitución de la República,

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El funcionario que actúe como oficial mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, llevará un registro en el cual se asentarán los nombres de todos aquellos dominicanos en quienes, por su edad y nacionalidad y por su situación política, pueda recaer la condición de candidatos a la Presidencia de la República, anotando al lado de cada nombre los períodos de residencia en el país o en el extranjero de la persona correspondiente.

Art. 2.- El indicado funcionario podrá dirigirse a cualquier oficina en solicitud de los datos que requiera la exactitud y actualidad del registro, y tales datos deberán serle suministrados en la medida en que fueren conocidos por la oficina de que se trate.

Art. 3.- Toda constancia de residencia en el país en los últimos cinco años que expida el funcionario encargado del registro, se reputará como una prueba de que la persona que la obtenga reúne el requisito requerido por el artículo 45, inciso lo. in fine, de la Constitución de la República.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinti-

sigue

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - El Poder Judicial es una de las ramas del Poder Público, independiente de las otras. El Poder Judicial se ejerce en nombre del pueblo y en virtud del Poder Judicial, se garantiza la independencia y la integridad de la función judicial. El Poder Judicial se ejerce en nombre del pueblo y en virtud del Poder Judicial, se garantiza la independencia y la integridad de la función judicial. El Poder Judicial se ejerce en nombre del pueblo y en virtud del Poder Judicial, se garantiza la independencia y la integridad de la función judicial.

18 LEGISLATIVA  
REGISTRADA AL N.º 11559  
en el Folio del libro letra X5  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales  
Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1952  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley sobre registro de personas que puedan ser candidatas a la Presidencia de la República.

ASUNTO:

PAG. 2

seis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

R. EMILIO JIMÉNEZ  
Secretario

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

ABELARDO R. NANITA  
Secretario



CONGRESO NACIONAL

El presente es el texto de la Ley de

La Ley de

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

18 LEGISLATURA de 1912  
 REGISTRADA AL No. 11554  
 en el folio ..... del libro letra .....  
 No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de .....  
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales  
 Ciudad Trujillo, D. R. de Febrero 1912  
 F. de las Oficinas del Senado





## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

3430

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
26 de febrero, 1947.-

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 1704 de esta misma fecha, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley mediante el cual se instituye un registro de personas que puedan ser candidatos a la Presidencia de la República.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Le saluda muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/9/191

1704

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Febrero 26, 1947

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley sobre registro de personas que puedan ser candidatos a la Presidencia de la República.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

26/2/47



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5778

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
2 de marzo de 1947.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informar a Ud. que el Excelentísimo Señor Presidente de la República ha tenido a bien promulgar en fecha de hoy la ley del Congreso Nacional sobre registro de personas que puedan ser candidatos a la Presidencia de la República, la cual ha sido registrada bajo el número 1366.

Le saluda muy atentamente,

R. Paino Pichardo  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

pm  
✓ cap/rm